



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Agosto de 2025

NÚM. 92

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACTA NÚMERO 13/2025

En Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las 09:08 horas del día de 13 del mes de junio del año 2025, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en la avenida Hidalgo número 32, colonia Centro de esta ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo 13/2025, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento: Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal; L.E.P. Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal; Lic. Oscar Maldonado Quiroz, Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo, C. Alfredo Bucio Gómez, M.N.C. Jenny Correa Pérez, Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza, C. Nancy Liliana Chávez Pantoja, C. Elsa Serrato Tapia, Q.F.B. Ivette Montoya Ballines, M.N.H. Elizabeth Sánchez Santana y L.P. Grecia Atzihri Coss Magaña; Todos ellos Regidores del H. Ayuntamiento. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Presentación y en su caso aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice el Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

Punto número cuatro.- Presentación y en su caso aprobación de la propuesta que se plantea, para que se autorice el **Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Por lo que el Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos la Autorización del Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán. Razón por la que, procede a instruir al Secretario del Ayuntamiento, realizar los tramites correspondientes para que en tiempo y forma efectué la publicación de dicha Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y pueda entrar en vigor.

No habiendo más asuntos que tratar el Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 10:16 horas del día 13 del mes de junio del año 2025.

Acto seguido el Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta que se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo Número 13/2025, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán. Por lo que se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron y consideraron hacerlo.

Lic. Jordán Reyes García, Presidente Municipal.- L.E.P. Eréndira Caballero Mojica.- Síndica Municipal, Regidores: Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, Mtra. Carmen Jessica Martínez Jacobo, C. Alfredo Bucio Gómez, M.N.C. Jenny Correa Pérez, Lic. Luis Manuel Guzmán Mendoza, C. Nancy Liliana Chávez Pantoja, C. Elsa Serrato Tapia, Q.F.B. Ivette Montoya Ballines, M.N.H. Elizabeth Sánchez Santana, L.P. Grecia Atzihri Coss Magaña.- Ing. Enrique Mendoza Solís, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

De conformidad con lo establecido en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V, 81, 82 fracciones I al XVII, 83 fracciones I al VII, 84, 85, 86, 87 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 126, 127 y 128 del Bando de Gobierno del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; se aprueba el:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Zinapécuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está investido de personalidad jurídica con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal: El bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..

En este sentido, la Administración Pública Municipal tiene la responsabilidad de atender de manera eficaz y eficiente las demandas de la población, promoviendo la participación ciudadana y el desarrollo integral de las comunidades. Las autoridades auxiliares, desempeñan un papel clave como enlace entre el gobierno municipal, las tenencias y las encargaturas del orden; facilitando la comunicación y la atención de las necesidades de los ciudadanos.

La creación, renovación y regulación de estas autoridades auxiliares, son esenciales para fortalecer el tejido social y promover un gobierno más cercano y participativo. Sin embargo, la falta de un adecuado marco normativo que defina con precisión sus funciones, responsabilidades y facultades, ha generado problemas de coordinación con las comunidades de su jurisdicción y por consecuencia una deficiente atención de sus habitantes.

Por esa razón, se considera de vital importancia la implementación del presente Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; el cual tiene como objetivo principal, establecer de manera clara las bases para la integración, organización, funcionamiento y competencias de dichas autoridades.

El presente Reglamento, pretende generar un marco de orden y certeza jurídica para las autoridades auxiliares, con el que se garantiza y asegura que su actuación, sea en beneficio del desarrollo integral del municipio y que sus atribuciones estén alineadas con los principios de legalidad, certeza, transparencia y participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación del presente Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; como un instrumento necesario para mejorar la gobernanza local y asegurar un desarrollo equitativo y sostenible en cada una de las comunidades que conforman nuestro municipio.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, dentro del Municipio de Zinapécuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. H. Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán;
- II. Presidenta o Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán;
- III. La Secretaria o El Secretario del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán;
- IV. Los servidores públicos que se habiliten como asistentes electorales; y,

- V. Los vecinos que sean seleccionados como funcionarios de casilla o mesa directiva de asamblea.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auxiliares de la Administración:** A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán;
- III. **Bando:** Al Bando de Gobierno del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- IV. **Centro de Población:** Asentamiento humano delimitado, que puede ser una tenencia o una comunidad;
- V. **Domicilio:** El lugar de residencia habitual de ciudadano que, para efectos del presente Reglamento, será consignado en la credencial para votar;
- VI. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Zinapécuaro, Michoacán;
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán;
- IX. **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; y,
- X. **Vecinos:** Los vecinos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno.

Artículo 4. Las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden municipales, son autoridades auxiliares del Gobierno Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; cuyas funciones son: mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando de Gobierno del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

Artículo 5. Las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden, son representantes de la autoridad municipal, que tienen como objetivo primordial: atender los intereses de su comunidad, con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno.

Artículo 6. Son derechos de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en materia de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Votar en la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, de la demarcación de su domicilio;
- II. Ser votado como Auxiliar de la Administración Pública Municipal, de la demarcación de su domicilio;

- III. Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal; y,

- IV. Participar como observador electoral.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria respectiva para la elección de las jefas o jefes de tenencia y para las encargadas y encargados del orden; convocatoria que se someterá a la autorización de los Integrantes del Cabildo Municipal, haciendo la difusión correspondiente en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio;
- II. A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, resolver las Impugnaciones que se deriven por cualquier causa, durante el proceso de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal; y,
- III. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Contar con el registro de las tenencias, encargaturas del orden y colonias, a las que por período legal les corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. Emitir la respectiva convocatoria, en tiempo y forma, para la elección de las jefaturas de tenencia y encargaturas del orden; aplicando los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Independencia, Máxima Publicidad, Justicia, y Equidad;
- III. Publicar y publicitar las convocatorias, previa autorización de los Integrantes del Cabildo Municipal, para elegir a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales, en el proceso y la jornada electoral;
- V. Aprobar los modelos de acta y los formatos, donde se consignen los actos de los procesos electorales;
- VI. Resolver sobre el registro de los candidatos a Auxiliares de la Administración Pública Municipal, con base a los requisitos estipulados en la convocatoria correspondiente;
- VII. Recibir las solicitudes de registro de los observadores electorales, resolverlas y en su caso revocarlas;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección y declarar, en su caso, la validez de la misma;
- IX. Verificar que en los registros de las candidaturas, para ocupar los cargos de Auxiliar de la Administración Pública Municipal, se respeten los principios de equidad de género e igualdad sustantiva;
- X. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en los términos establecidos en este Reglamento

y a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y a las demás disposiciones legales que en la materia se encuentren vigentes;

- XI. Expedir los nombramientos correspondientes, de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- XII. Expedir y autorizar con su firma, los documentos oficiales que acrediten los actos del proceso electoral, excepto los que expresamente competan a otra autoridad;
- XIII. Verificar que los registros de los aspirantes a contender como Auxiliar de la Administración Pública Municipal, cumplan con los requisitos correspondientes;
- XIV. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XV. Recibir e integrar los Recursos de Impugnación, así como formular el informe circunstanciado; y,
- XVI. Las que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 9. El gobierno y la Administración Municipal, en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden; quienes dependerán jerárquicamente, en lo político y en lo administrativo del Presidente Municipal.

Las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden, se elegirán en todas las comunidades que conforman el territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; mediante convocatoria que apruebe el H. Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Bando de Gobierno Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, y en las disposiciones del presente Reglamento.

Las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, se integrarán en las comunidades del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, por determinación y en base a los mecanismos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 10. Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento, con carácter obligatorio, debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines; ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, y tienen por objeto atender en las tenencias y comunidades de su competencia, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes. Así como, procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, y coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que tengan que efectuar sus habitantes ante la Administración Municipal.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el Bando de Gobierno, el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para su integración, gobierno y administración, se divide en cabecera municipal, nueve Jefaturas de tenencia y noventa encargaturas del orden.

Artículo 12. Son centros de población del municipio, en los que se elegirá una Jefa o un Jefe de Tenencia como autoridad auxiliar, los siguientes:

1. Araró.
2. San Idelfonso.
3. Ucareo.
4. Ojo de Agua de Bucio.
5. Jeráhuaro.
6. San Miguel Taimeo.
7. Francisco Villa.
8. San Pedro Bocaneo.
9. San Bartolomé de Coro.

Son centros de población del municipio, en lo que se elegirá una Encargada o un Encargado del Orden como autoridad auxiliar, las siguientes:

1. Zinapécuaro de Figueroa.
2. Belisario Domínguez.
3. Buenavista (San Miguel Buenavista).
4. San José Carpintero.
5. Colonia de Coro.
6. El Colorado (Los Pinos).
7. Cruz de Caminos (Entronque Jeráhuaro).
8. Queréndaro (Estación).
9. El Fresno.
10. La Galera (San Joaquín Jaripeo).
11. Huajúmbaro (Huajúmbaro de Guadalupe).
12. Jacuarillo (Jucuarillo).
13. El Jaral (El Jaral Lagunillas).
14. El Jaralillo.
15. José María Morelos (La Yegüería).
16. La Joya (Joya de los Capulines).
17. Ojo de Agua del Cuervo.
18. Ojos de Agua.
19. La Parra (El Naranjo).
20. Paso de Yeguas.
21. El Potrero.
22. Heriberto Jara (La Presa).
23. El Rosario (El Tapanco).
24. El Salto.
25. San Bernardo.
26. San Joaquín Jaripeo (La Ex-Hacienda).
27. San Nicolás Simirao.
28. Santa Clara del Tule.
29. Santa Cruz.
30. Taimeo el Chico (La Yerbabuena).
31. El Tico.
32. San José la Trascuila.
33. La Venta del Capulín.
34. El Zapote (El Zapote Bajo).
35. Ziróndaro.
36. Los Guerreros (El Fondo).
37. San José del Rincón (El Rincón de Taimeo).
38. Las Cruces.
39. Mesa Colorada.
40. El Cuitzillo.
41. Las Adjuntas.
42. Los Trigos.
43. El Rincón de Jeráhuaro.
44. San Miguel las Palomas (Zacazonapan).
45. El Sauz.
46. El Zapote Alto.
47. El Derramadero.
48. La Joya.
49. El Rocío (Desviación a Araró).
50. Colonia Pino Cerdón.
51. La Reserva.

52. La Volante.
53. Las Canoas.
54. Colonia Tierras Negras.
55. Las Malvinas (Zapote Bajo).
56. Tierras Blancas.
57. El Arenal.
58. El Cerrito.
59. La Providencia.
60. 12 de Diciembre.
61. 20 de Noviembre.
62. Ampliación Félix Ireta.
63. Arboledas.
64. Atzimba.
65. Bella Vista.
66. Clavellinas.
67. Cristo Rey.
68. El Desierto.
69. El Puerto.
70. El Seguro.
71. Emiliano Zapata.
72. Félix Ireta.
73. Francisco I. Madero.
74. Independencia.
75. La Mora.
76. Las Canoas.
77. Las Galeras.
78. Las Tinajas.
79. Lázaro Cárdenas.
80. Los Fresnos.
81. Los Parajes.
82. Los Positos.
83. Los Pinos.
84. Miguel Hinojosa.
85. Residencial Hacienda Real.
86. Revolución.
87. San Carlos.
88. San Juan.
89. Tierras Coloradas.
90. Vasco de Quiroga.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 13. Las Jefas o Jefes de Tenencia, se elegirán mediante votación libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el H. Ayuntamiento, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto, que actuará como fedatario.

Las tenencias podrán contar con una o más encargaturas del orden, el encargado de cada una de ellas será electo por plebiscito o mediante asamblea general de los pobladores.

Los plebiscitos se realizarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población; cuya reunión, será presidida por un representante del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, quien procurará que el recuento de los votos se haga con escrupulosidad, para garantizar que los resultados de la elección sean confiables y de esa forma evitar inconformidades e impugnaciones.

Artículo 14. La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia, será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, previa aprobación de los Integrantes del Cabildo Municipal; quien podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera. Dicha convocatoria, deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo y la elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria, y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 15. Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser vecino de la respectiva circunscripción territorial;
- IV. Contar con credencial de elector vigente, con residencia en la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional electoral.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y,
- VIII. Contar como mínimo, con instrucción del nivel básica.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, en las fracciones VI y VII, se podrá presentar escrito, bajo protesta de decir verdad.

Artículo 16. Las Jefas o Jefes de Tenencia, serán electos para el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos, por única vez, para el periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 17. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de encargadas o encargados del orden y jefas o jefes de tenencia, previa autorización de los Integrantes del Cabildo Municipal.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, realizar los preparativos de las elecciones, así como cuidar el correcto desarrollo de las mismas.

Artículo 19. Las ciudadanas y ciudadanos, interesados en ocupar el cargo de Jefa o Jefe de Tenencia, Encargada o Encargado del Orden, deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante la Secretaría, dentro del plazo que fije la convocatoria; acompañando a dicha solicitud la siguiente documentación: original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de residencia y buena conducta, constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y los escritos bajo protesta de decir verdad, señalados en el artículo 15 último párrafo del presente Reglamento; así como dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 20. La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a las ciudadanas y ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases, conforme a las cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de jefes de tenencia, señalar la fecha de registro;
- IV. El plazo límite del registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales, se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. El orden del día;
- VIII. La toma de protesta del Auxiliar electo; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 21. La Convocatoria expedida para la celebración de las elecciones de las o los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, se deberá sujetar a los principios y a las reglas generales, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, toda convocatoria deberá señalar el periodo de ejercicio del cargo e insertar la leyenda que establezca que, los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA

Artículo 23.- La elección de Jefas o Jefes de tenencia, deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente Ordenamiento, así como a lo estipulado en la convocatoria respectiva. Las candidaturas deberán registrarse, en fórmula de propietario y suplente, cumpliendo ambos los requisitos establecidos para el registro; respetando la equidad de género, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

Artículo 24. La fórmula que obtenga la mayoría de los sufragios emitidos en la elección, será quien ocupe la titularidad y suplencia respectivamente de la jefatura de tenencia. En el caso de que exista un empate en la elección, se realizará nuevamente la elección, la cual será únicamente entre los candidatos o candidatas empatados.

Artículo 25. En la elección de jefes de tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo; en caso contrario, notificará al aspirante para que en un término no mayor a 48 horas, subsane su expediente de registro, con la totalidad de la documentación requerida. Concluido dicho plazo, la Secretaria o Secretario informará al H. Ayuntamiento la lista definitiva de las candidaturas registradas.

Artículo 26. Una vez recibidos los expedientes, el Ayuntamiento emitirá acuerdo de validación de las candidaturas, para contender en la elección; de conformidad con la Convocatoria emitida.

Artículo 27. Los partidos políticos no podrán registrar candidaturas, ni hacer proselitismo a favor de ninguna candidatura. En el mismo sentido, los candidatos y las candidatas tendrán prohibido utilizar imágenes, insumos o recursos provenientes o relacionados con partido político alguno.

Artículo 28. Las candidatas o candidatos a jefes de tenencia, podrán acreditar un representante ante las mesas receptoras de los sufragios; lo cual, deberá solicitarse por escrito a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, antes de la jornada electoral, extendiendo al representante o la representante, una constancia de su registro.

Artículo 29. La elección se realizará el mismo día que se establece en la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Los funcionarios del Ayuntamiento dispondrán de la instalación de mesas receptoras, en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas comenzarán a recibir los sufragios a las 09:00 horas, finalizando hasta las 16:00 horas; pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando, existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora;
- II. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento proveerá:
 - a) El listado de los funcionarios de casilla y los representantes de las candidatas y los candidatos;
 - b) Los medios pertinentes, para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación;
 - c) El material electoral necesario, para el desarrollo de la votación que la comisión acuerde;
- V. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las formulas lo manifestarán mediante acta circunstanciada y debidamente firmada, la cual entregarán en original al Presidente de la casilla, quien la remitirá a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, para que por conducto del departamento de Asuntos Jurídicos, resuelva a lo que a derecho proceda;
- VI. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formulas, el acta de escrutinio en el que se establezca el resultado de la votación respectiva; así como los hechos, que hagan constar los incidentes, que en su caso, se hubieren presentado. Los resultados deberán publicarse en la mampara, que para el caso se disponga; y,
- VII. La publicación de los resultados, no constituye una declaratoria de validez de los resultados de la elección; ya que dicha declaración, será emitida por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, posterior a la elección.

Artículo 30. En caso de no registrarse por lo menos dos fórmulas, para contender en la elección respectiva, no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello; el Ayuntamiento procederá a emitir una segunda convocatoria, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, en la que se señalará la nueva fecha para la elección de jefes de tenencia, de acuerdo a la agenda de cambios de Auxiliares.

Habiéndose emitido segunda convocatoria y en caso de persistir la imposibilidad de realizar la elección, por las causas arriba mencionadas, el H. Ayuntamiento podrá designar libremente al Auxiliar, quien cubrirá el período correspondiente.

Artículo 31. Al momento de entrar en funciones, la Jefa o Jefe de Tenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a propuesta del titular de la jefatura de tenencia electa, la Presidenta o Presidente Municipal, designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada tenencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ENCARGADOS DEL ORDEN

Artículo 32. La elección de encargados del orden, se realizará por asamblea vecinal, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas de este capítulo. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, podrán acordar la celebración de la elección de encargados del orden, mediante votación en casilla; cuando el número de habitantes y la extensión de la demarcación así lo requieran, respetando los principios de certeza, legalidad y acceso al sufragio.

Artículo 33. Para la celebración de la asamblea vecinal, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. La asamblea se convocará, en lugar público de fácil acceso en la demarcación territorial;
- II. La asamblea vecinal estará presidida por un representante del H. Ayuntamiento, un secretario y por lo menos dos escrutadores;
- III. En la asamblea podrán participar las vecinas y vecinos de la demarcación, que cuenten con credencial para votar;
- IV. Una vez concluido el cómputo, el presidente dará a conocer los resultados, con la salvedad de que, estos serán oficiales hasta que la Secretaria o Secretario declare la validez de la asamblea; y,
- V. Las Encargaturas del Orden del Municipio, serán honoríficas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Una vez concluida la jornada electoral y resuelta, en su caso, las posibles quejas, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitirá la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del H. Ayuntamiento, durante la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 35. Los Auxiliares entrantes, deberán recibir de los salientes y en presencia de representantes de la Contraloría

Municipal, los sellos, documentación de los asuntos en trámite, archivo y aquellos bienes que tuvieran bajo su custodia, con motivo de sus funciones; para lo cual, deberán elaborar el acta de entrega recepción correspondiente.

Artículo 36. Cuando existiesen problemas o controversias, en cuanto al resultado de alguna de las elecciones de las Autoridades Auxiliares, el H. Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento, con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas, para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 37. Las Jefas o Jefes de Tenencia, entrarán en funciones al momento de rendir protesta ante el H. Ayuntamiento; por su parte, las Encargadas o Encargados del Orden, ante el representante del Ayuntamiento, una vez que se den a conocer los resultados.

Artículo 38. Una vez validadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos, que serán firmados por la Presidenta o Presidente Municipal, mismas que acreditarán a los Auxiliares electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 39. Las Encargadas o Encargados del Orden, son los representantes del Ayuntamiento en los centros de población que conforman el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 40. Las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, tendrán las funciones que se estipulan en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como, las demás funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son funciones que deben desempeñar las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, las siguientes:

- I. Representar al Ayuntamiento, en la demarcación territorial que les corresponda, en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto, en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación, de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio; misma que será, del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación, que implementen

las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas; en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia, la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico Municipal;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que, tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia, cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente, a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil, sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación, medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al H. Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite, para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo Municipal, convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias, con derecho a voz; de forma ordinaria o de forma extraordinaria, cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información, sobre los asuntos que se tratarán, en las oficinas de la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas, en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,

XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden las diversas leyes que sobre la materia se encuentren vigentes, los demás reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; las Autoridades Auxiliares recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de la Administración Municipal.

Artículo 43. Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden, podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa, para tratar los asuntos de su jurisdicción, con derecho a voz; de forma ordinaria o de forma extraordinaria, cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 44. Las y los Auxiliares darán aviso a la Secretaria del Ayuntamiento, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada, hasta por 45 días naturales, en este supuesto, los suplentes cubrirán las faltas temporales.

Artículo 45. Las o los suplentes de los Auxiliares, sustituirán al propietario en las faltas temporales, comprendidas entre quince y los cuarenta y cinco días naturales. En caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo, o cuando se configuren las causales establecidas en el presente Reglamento, para la destitución de un Auxiliar, el suplente ocupará la titularidad de la misma.

Artículo 46. Las o los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán entregar un informe anual de actividades, durante el último mes del año a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 47.- La Presidenta o Presidente Municipal, designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia, para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana, en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales, para presentar al H. Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia, en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del jefe de Tenencia, del H. Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico Municipal o de las Juezas o Jueces Municipales;
- VII. La Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá contar mínimo con la formación de su instrucción básica; y,

- VIII. Las que determine el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 48.- El Ayuntamiento deberá proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes, para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal. Para lo anterior, el H. Ayuntamiento deberá aprobar anualmente en el presupuesto de egresos municipal, recursos económicos suficientes para la atención de los requerimientos materiales, técnicos y de capacitación correspondiente.

Artículo 49.- Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Secretarías o Secretarios Administrativos, recibirán la remuneración que se autoricen anualmente en el presupuesto de egresos y se pagaran directamente por la Tesorería Municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 50. Los Auxiliares de la Administración Municipal, no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento, según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas, ni particulares por cuenta propia, únicamente será a través del Ayuntamiento; quedando prohibido, a las o los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares;
- II. Autorizar algún tipo de acto, que requiera ser autorizado o calificado exclusivamente por el H. Ayuntamiento;
- III. Realizar cualquier acto administrativo, no previsto o autorizado expresamente en este Reglamento y demás ordenamientos Legales aplicables que en la materia se encuentren vigentes;
- IV. Autorizar permisos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales;
- V. Portar armas;
- VI. Aplicar sanciones;
- VII. Otorgar anuencias, para el trámite de licencias de funcionamiento de negocios;
- VIII. Bajo ningún motivo, podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- IX. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- X. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- XI. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;

- XII. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia, a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;

- XIII. Permitir la invasión de bienes de uso común, propiedad del Municipio;

- XIV. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de las mismas a particulares, sin el consentimiento de la autoridad municipal competente; y,

- XV. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 51. Los Auxiliares que incumplan en sus atribuciones o cometan algunas de las prohibiciones señaladas, en el artículo anterior o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; podrán ser sujetos, a las infracciones y/o sanciones establecidas en el capítulo cuarto del presente reglamento, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 52.- En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares, el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, será la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia, concedida a los interesados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 53. Los Auxiliares serán destituidos de su cargo, por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia injustificada del cargo, mayor a 45 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio, fuera de la circunscripción;
- III. Por haber sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente, en estado de suspensión;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento; y,
- VI. Por muerte o renuncia expresa del propio Auxiliar.

Los procedimientos de sanción o destitución de los Auxiliares, podrá iniciarse:

- I. De oficio, ante solicitud fundada y motivada de la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento; y,
- II. A solicitud de un número de ciudadanos, vecinos de la jurisdicción, comprobable mediante credencial de elector vigente, equivalente al setenta y cinco por ciento de la votación total, de la elección inmediata anterior.

Dicha solicitud será turnada al H. Ayuntamiento, que una vez recibida, elaborará un informe circunstanciado y remitirá el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, a efecto de que esta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

Artículo 54. Infracción es toda omisión o acción, que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 55. Las infracciones serán calificadas por el pleno del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores, serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 56. Contra la imposición de sanciones enunciadas en el numeral precedente, el afectado podrá interponer, el recurso

administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La posibilidad de reelección, para los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, será en base al presente reglamento, al momento del inicio de su vigencia.

TERCERO. Las Jefas o Jefes de Tenencia podrán recibir una remuneración económica, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que deberá ser aprobadas anualmente en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, y las Encargaturas del Orden, serán honoríficas.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a las Autoridades Auxiliares en funciones; sobre la aprobación y autorización del presente Reglamento de Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para su conocimiento y debida observancia, y realice las gestiones pertinentes para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.